

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 000371 (05 MAR. 2025)

**“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN
DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las Resoluciones 669 del 14 de abril de 2020, 2795 del 25 de noviembre de 2022, 002938 del 27 de diciembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0233 del 16 de marzo de 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en adelante Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad COPLEX COLOMBIA LIMITED, para la explotación de hidrocarburos en el campo Rubiales, localizado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta.

Que a través de la Resolución 0743 del 16 de agosto de 2001, el Ministerio autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada con la Resolución 0233 del 16 de marzo de 2001 a favor de la sociedad TETHYS PETROLEUM COMPANY LIMITED (hoy Meta Petroleum Limited).

Que por medio del Auto 2016 del 31 de julio del 2007, el Ministerio, efectuó unos requerimientos, entre ellos dar cumplimiento a la obligación de compensación forestal conforme lo señalado en la Resolución 1168 de 2005 y reiteró la obligación de presentación del Plan de inversión del 1%.

Que mediante la Resolución 2355 del 27 de diciembre de 2007, el Ministerio modificó la Resolución 233 de 16 de marzo de 2001, en el sentido de autorizar el incremento de los caudales a verter al caño Rubiales de aguas tratadas industriales

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

y ajustó el plan de inversión del 1% a los nuevos costos del proyecto, entre otras modificaciones al proyecto.

Que a través de la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, el Ministerio modificó las Resoluciones 233 de 16 de marzo de 2001, 613 de 26 de mayo de 2004, 1168 de 18 de agosto de 2005, 524 de 23 de marzo de 2007, y 2355 del 27 de diciembre de 2007, en el sentido de autorizar a la sociedad META PETROLEUM CORP la realización de nuevas actividades. Respecto de la inversión del 1%, aprobó transitoriamente el plan de inversión del 1% para las obras relacionadas con la construcción de las nuevas facilidades de producción CPF 2, en actividades de recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrológica del río Tillavá, los caños Rubiales, Arrabo, Masififeriana, Ivoto y Budar y de las cuencas hidrológicamente asociadas a los pozos de aguas subterráneas a explotar.

Que mediante el Auto 1480 de mayo de 2009, el Ministerio aprobó la propuesta presentada por la sociedad META PETROLEUM LIMITED denominada “Programa de reforestación en 40 hectáreas con vegetación arbórea protectora nativa, con el fin de mejorar las condiciones bioecológicas de la microcuenca Rubiales”, como parte de la inversión del 1%, a realizarse con las especies y cantidades recomendadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena –CORMACARENA.

Que por medio del Auto 4072 del 17 de noviembre de 2010, el Ministerio, aceptó la propuesta denominada “Programa de Educación ambiental – Escuela Nueva Rubiales”, presentada por la sociedad META PETROLEUM LIMITED, en cumplimiento de la inversión del 1%.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, mediante la Resolución 1032 del 09 de octubre de 2013, autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0233 del 16 de marzo de 2001, de META PETROLEUM CORP a favor de la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS.

Que a través de la Resolución 745 del 26 de julio de 2016, esta Autoridad aprobó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 233 de 16 de marzo de 2001, para el proyecto de Explotación de hidrocarburos en el “Campo Rubiales”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, y cuyo titular es la empresa META PETROLEUM CORP, a favor de la sociedad ECOPETROL S.A.

Que por medio de la Resolución 0782 del 23 de mayo de 2018, esta Autoridad Ambiental modificó las Resoluciones 233 del 16 de marzo de 2001, 1168 del 18 de agosto de 2005, 2355 del 24 de diciembre de 2007, 1586 del 12 de septiembre de 2008, 768 del 2 de agosto de 2013, en el sentido de establecer como línea general

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de inversión del 1%, las acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible.

Que mediante el Auto 6149 del 9 de agosto de 2019, esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental, realizando requerimientos relacionados con la inversión del 1%.

Que por medio de la Resolución 1989 del 9 de diciembre de 2020 esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001 en el sentido de aprobar la actualización de la inversión forzosa de no menos del 1%, conforme al párrafo 1° del artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019).

Que a través de la Resolución 1768 de 18 de agosto de 2022 esta Autoridad aprobó la actualización de la base de inversión forzosa de no menos del 1% de los valores no ejecutados, de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante la Resolución 3098 del 28 de diciembre de 2022 esta Autoridad autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental en lo que concierne a las actividades de operación de la Central Térmica de Generación Termo EBR operada por ODL localizada en el área del IPP del CPF-2 de Campo Rubiales y el Campo de Aspersión que se encuentra asociado al CPF2, de la sociedad Ecopetrol S.A., a favor de la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.

Que por medio de la Resolución 517 del 10 de marzo de 2023 esta Autoridad Nacional aceptó la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo comprometido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Que por medio de la Resolución 2795 del 30 de noviembre de 2023 esta Autoridad Nacional aceptó la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Que por medio de la Resolución 502 del 22 de marzo de 2024, esta Autoridad, modificó el artículo segundo de la Resolución 1768 del 18 de agosto de 2022, en el sentido de aceptar la liquidación parcial actualizada al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 para el periodo comprendido entre los años 2001 y 2019.

Que a través de la Resolución 1383 del 9 de julio de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, aceptó la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que esta Autoridad Ambiental por medio de la Resolución 002834 del 20 de diciembre de 2024 resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ECOPETROL S.A., en contra de la Resolución 1383 del 9 de julio de 2024.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

Mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1° del artículo tercero del mencionado decreto estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

A través de la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 se nombró al servidor público **EDILBERTO PEÑARANDA CORREA**, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

Por otra parte, mediante el numeral 6 del artículo primero de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, se delegó en el Asesor del Despacho del Director General, código 1020, grado 15, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Así mismo y en virtud de lo establecido en la Resolución 002938 del 27 de diciembre de 2024, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, le corresponde al Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo en relación a la obligación de la inversión de no menos del 1%.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y así mismo, que *“es deber del Estado*

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se compilo el reglamento sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono. Señalando seguidamente en el Parágrafo 1° *“la Autoridad Ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el Plan de Manejo Ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con ocasión al cumplimiento de la obligación de Inversión forzosa de no menos del 1%, establecida para el proyecto denominado *“Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales”* y de acuerdo con la información obrante en el expediente LAM0019, emitió el Concepto Técnico 009067 del 29 de noviembre de 2024, en el cual se determinó lo siguiente:

Estado de avance del Plan de Inversión del 1%

La sociedad ECOPETROL S.A., mediante comunicación con radicado 20246200690652 del 19 de junio de 2024, presentó la siguiente información con los montos:

Ciclo 1 - *que responde al cumplimiento de la inversión forzosa de no menos del 1% hasta el 31 de diciembre de 2018. Incluye, la generación de conocimiento para la restauración y conservación con uso sostenible, la implementación de acciones de restauración (avance sobre metas a corto plazo), rehabilitación, recuperación y conservación; el monitoreo de las acciones con cumplimiento de metas de corto plazo; los procesos participativos y de manejo adecuado del agua y de sistemas productivos; el perfeccionamiento y firma de los acuerdos de conservación que conlleven aportes en especie para establecer o mejorar modelos productivos. El establecimiento de modelos productivos a partir de la GIBSE. Comprende*

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

espacialmente intervenciones sobre el cauce principal del Río Tillavá y algunos de sus afluentes durante los primeros seis (6) años del proyecto.

“Se contempla la ejecución del Ciclo 1 en un horizonte de 6 años soportado en la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% de las vigencias 2001-2019, de acuerdo con el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, que corresponde a un valor por ejecutar de \$36.436.075.612 COP. A continuación, se relaciona la proyección financiera anualizada para estos recursos”.

Captura de Pantalla – Proyección financiera ciclo 1**Tabla 4. Proyección financiera Ciclo 1 del Plan de inversión 1%, campo Rubiales**

Proyección Financiera	2021-2022 Año 1	2022-2023 Año 2	2023-2024 Año 3	2024-2025 Año 4	2025-2026 Año 5	2026-2027 Año 6
Proyección financiera propuesta	\$ 1.386.528.006	\$ 2.225.296.790	\$ 5.785.878.745	\$ 8.708.022.841	\$ 10.920.708.987	\$ 7.409.640.242
Valor por ejecutar inversión 1 % (2001-2019)	\$ 36.436.075.611					

Tabla 5. Cronograma Ciclo 1 Plan de Inversión 1%. Campo Rubiales

FASE / ACTIVIDAD	Año 1																								Año 2																								Año 3																								Año 4																								Año 5																								Año 6																							
	TRIMESTRES																								TRIMESTRES																								TRIMESTRES																								TRIMESTRES																								TRIMESTRES																								TRIMESTRES																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24																																																																																																
Procesos contractuales																																																																																																																																																
PREPARATORIA																																																																																																																																																
Caracterización y análisis de actores para abordar todas las acciones																																																																																																																																																
Definición de ecosistemas de referencia en el Núcleo Tillavá																																																																																																																																																
Definición de Unidades Espaciales de Restauración (UER)																																																																																																																																																
DIAGNÓSTICO																																																																																																																																																
Diagnóstico biofísico y social para la restauración, rehabilitación y recuperación ecológica																																																																																																																																																
DISEÑO (FORMULACIÓN)																																																																																																																																																
Formulación de la estrategia de participación comunitaria																																																																																																																																																
Diseño de acciones de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica																																																																																																																																																
IMPLEMENTACIÓN (EJECUCIÓN)																																																																																																																																																
Gestión de vivero: producción y/o compra de material vegetal																																																																																																																																																
Establecimiento de técnicas de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica																																																																																																																																																
Establecimiento de acciones complementarias: refugios y/o nidos para fauna																																																																																																																																																
Establecimiento de cercas y barreras cortafuego																																																																																																																																																
MANTENIMIENTO																																																																																																																																																
Mantenimiento a técnicas de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica																																																																																																																																																
Mantenimiento a las acciones complementarias: refugios y/o nidos para fauna																																																																																																																																																
Mantenimiento a cercas y barreras cortafuego																																																																																																																																																
MONITOREO																																																																																																																																																
Monitoreo a técnicas de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica																																																																																																																																																
Monitoreo a las acciones complementarias: refugios y/o nidos para fauna																																																																																																																																																
Montos proyectados por año	Año 1																								Año 2																								Año 3																								Año 4																								Año 5																								Año 6																							
Proyección de Inversión anual	\$ 1.386.528.006																								\$ 2.225.296.790																								\$ 5.785.878.745																								\$ 8.708.022.841																								\$ 10.920.708.987																								\$ 7.409.640.242																							
Valor por ejecutar inversión 1 % Cdo 1 (2001-2019)																																																																																																																																																

Fuente: Radicado 20246200690652 del 19 de junio de 2024

“Es de destacar que la proyección financiera está supeditada a la ejecución del cronograma y en esta medida, puede verse afectada por la materialización de riesgos identificados y nuevos, o factores incidentes consecuentes del proceso restauración; asimismo, está sujeta a factores económicos asociados al índice del precio al consumidor que repercute en las tarifas de los contratos bajo los cuales se desarrolla la obligación”.

El Ciclo 1, está proyectado a seis (6) años, con un total de \$36.436.075.611, distribuidos así: año 1 (periodo 2021-2022), por un valor de \$1.386.528.006; año 2 (periodo 2022-2023) por un valor de \$2.225.296.790; año 3 (periodo 2023-2024) por valor de \$5.785.878.745; año 4 (periodo 2024-2025) por valor de \$8.708.022.841; año 5 (periodo 2025-2026) por valor de \$10.920.708.987; año 6 (periodo 2026-2027) por valor de \$7.409.640.242.

Ciclo 2 - que responde al cumplimiento de nuevas obligaciones asociadas a la inversión de 1% y comprende la consolidación del proceso de conservación con ampliación de los

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

usuarios y las áreas en restauración ecológica y en conservación, la identificación y establecimiento de nuevos modelos productivos alternativos identificados, el monitoreo de las metas de restauración a mediano plazo, la implementación de modelos preliminares de biocomercio sostenible. Esta etapa, amplía su área de influencia a nuevos afluentes del Río Tillavá, y mantiene las acciones sobre el cauce principal del Río durante los siguientes cuatro (4) años.

Con respecto al ciclo 2, la sociedad informa que:

“(…) teniendo en cuenta la actualización del cálculo de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% presentada en la Tabla 1 del presente, el monto a la fecha para la ejecución del Ciclo 2 es de \$9.843.519.226 COP, el cual corresponde al valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% certificada por esta Autoridad desde enero del 2020 hasta diciembre del 2022, conforme a lo establecido en la Resolución 01768 de agosto 18 de 2022, Resolución 00517 de marzo 10 de 2023 y Resolución 2765 de noviembre 30 de 2023. Por lo tanto, se informará a esta Autoridad el monto definido para la ejecución del Ciclo 2, con su respectiva proyección financiera y cronograma específico, de acuerdo con el marco metodológico del plan de inversión del 1%”.

Para el periodo en seguimiento, ECOPETROL S.A. reporta en el anexo “Inf_Eje_Inv_2023” del ICA 25, el avance en la ejecución del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, correspondiente a las actividades del Ciclo I adelantadas entre enero y diciembre de 2023, donde diseñaron y formularon las acciones de restauración y su implementación, iniciando por la ampliación de borde de morichal y la instalación de refugios para fauna, a adelantarse en los predios Bel Rey y Talanqueras y La Cascada, localizados en la vereda Santa Helena del municipio de Puerto Gaitán, Meta. Adicionalmente, se tendrá en cuenta la información presentada por la sociedad en comunicación con radicado ANLA 20246201210832 del 21 de octubre de 2024.

Diseño de las acciones de restauración

La sociedad diseñó las acciones para el primer ciclo del plan de inversión forzosa de no menos del 1% enfocado en siete (7) lotes priorizados en los predios Talanqueras y Bel Rey; e incluye adicionalmente la ejecución de un modelo productivo sostenible con biodiversidad nativa en los predios La Cascada y El Refugio, contemplando el régimen de disturbio y la hipótesis de trayectoria ecológica de las áreas, como detalla el documento “acciones de restauración 180624” del ICA 25. (...)

Técnicas de ampliación de bosques y morichales

La ampliación del borde de bosque se realizará con tres (3) técnicas, denominadas microcuenca alta, media y baja, en zonas de cobertura de herbazal no arbolado.

En la primera sembrarán arbustales a manera de núcleos, con arbustos de los grupos D y G. En la microcuenca media pretenden establecer núcleos en dos (2) momentos, uno inicial con árboles del grupo E y arbustos del grupo G, y un tiempo 2 con árboles del grupo F y arbustos del grupo D. Finalmente, en la microcuenca baja, proponen el establecimiento de franjas con una barrera periférica de arbustos pioneros (grupo G) acompañada al interior

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de árboles pioneros (Grupo E), así como árboles pioneros de zonas inundables (Grupo E in), que se acompañarán con una segunda fase de siembra en la que se incluirán árboles del grupo F y arbustos del grupo D. (...)

Técnicas de enriquecimiento al interior del bosque

El enriquecimiento al interior del bosque de galería pretende sembrar especies de diferentes grupos funcionales en claros del bosque, con el fin de diversificar las especies. Se contempla el uso de especies de los grupos A, C y Az, que corresponden a climácicas de bosques y zoocóricas. (...)

Técnicas para la conservación local de especies

Estas técnicas de restauración pasiva se enfocarán en promover la regeneración natural y corresponden a: trampas para semillas, enriquecimiento de suelos, refugios y perchas y dispersión artificial de semillas (...)

Fase de ejecución

La ejecución se inició con la ampliación de borde y palmar dentro de las acciones de restauración activa; y con la instalación de nidos artificiales para aves, murciélagos y de perchas. Asimismo, incluyó el plateo de árboles progenie, zanjas para semillas, manejo de suelo en recuadros y enriquecimiento del suelo.

De manera complementaria, conformaron barreras cortafuegos verdes (con especies piroresistentes) y se instaló el cercado con postes de concreto.

En el predio La Cascada, la sociedad adelantó la eliminación de flora invasora y construyeron los estanques de cosecha de agua.

Adquisición de material vegetal

La sociedad realizó la adquisición de material vegetal de especies nativas, de alturas entre 30 cm y 50 cm para árboles; y entre 40 cm y 70 cm para palmas; que atienden a las características de los grupos funcionales descritos con anterioridad. A su vez, adelantaron recorridos para la recolección de semillas para propagación.

Lo anterior, con el aliado MAG Servicios Integrales S.A.S., para lo cual remiten como soportes los anexos “Anexo_1_Compra_MV_1%”, “Anexo_2_Compra_MV_1%”, “Anexo_3_Compra_MV_1%”, “Anexo_4_Compra_MV_1%” y “Anexo_5_Recoleccion_SN_1%”, en el marco del contrato 3039428.

La ODS 2 con MAG Servicios cobijó la adquisición de 18400 plántulas, provenientes del vivero El Nativo (según certificación adjunta en la ruta 7_Anexos\Anexo 16_Compensación_inversión 1%\Ejecucion_2023\Inf_Inversion_1%\Anexos 1 %\Anexo_1_Compra_MV_1%), que cuenta con registro ICA 31211000124 y está localizado en el municipio de Restrepo, Meta (...)

Por su parte, a través de al ODS 3, la sociedad adquirió 18485 plántulas para su establecimiento en el predio Talanqueras, al vivero El Nativo (...).

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Con la ODS 6 adquirieron 5600 plántulas del mismo vivero, para su establecimiento en el predio Bel Rey (...)

Finalmente, en el marco de la ODS 8 adquirieron 6720 plántulas a establecer en el predio Talanqueras (...).

Recolección de frutos y semillas

La recolección de germoplasma se efectuó con el aliado Patrimonio Natural, en el marco del contrato 3038355 dentro del ítem “Gastos reembolsables”.

Esta se efectuó entre el 24 de abril y el 4 de mayo de 2023, mediante recorridos en 10 predios, localizados en la vereda Santa Helena del municipio de Puerto Gaitán, en grupos conformados por “(...) profesionales con experticia en silvicultura, recolección de material botánico (frutos, semillas) y/o propagación de material vegetal, con la participación de pobladores conocedores de la región”.

De esa manera, identificaron 84 árboles semilleros que fueron marcados y georreferenciados, a los cuales le tomaron los siguientes datos: Características del árbol, Diámetro a la altura de pecho (DAP), forma y longitud del fuste, forma de la copa; Altura, ángulo, densidad y resistencia a la ruptura de las ramas; densidad del follaje y profundidad de la copa, oleo resinosas (presencia de resinas, látex; producción; resistencia/susceptibilidad a enfermedades, plagas de insectos, heladas, fuego).

La recolección de frutos y semillas se hizo con base en las características de cada especie, registrando un número de colección y detallando las condiciones de área donde se encontró el semillero.

Se hizo un manejo posterior a su recolección, separando los frutos según sus características y se almacenaron en bolsas de plástico, “(...) cada una registrada con una etiqueta, registrando el lugar de recolección de las semillas y los frutos, el nombre científico, el nombre común, un código de registro, el peso de las semillas y la fecha”.

En total recolectaron 12,85 kg provenientes de 16 árboles de los identificados como semilleros. Las coordenadas y especies se detallan en el anexo “20230531_GR_Informe_Reco_Semillas_V2(VF)” del ICA 25. (...)

Remoción de flora invasora

*Con el aliado ECOLOGIC generaron las ODS 3 y 4, que contemplan la remoción de especies de flora invasora (*Acacia mangium*) en un total de 25 ha en el predio La Cascada, a través del control manual para brinzales y latizales y con derribo o motosierra para fustales, de los cuales se apearon 24, lo cual fue realizado por un equipo de 10 personas durante cinco (5) días.*

En el predio Bel Rey, la sociedad adelantó el establecimiento de 11 kilómetros de ampliación de borde de morichal en el marco de la ODS 2 del contrato 3039428 con MAG Servicios Integrales S.A.S., con siembras al tres bolillo y distancias de tres (3) metros entre individuos.

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De esa manera, sembraron 10575 individuos según el anexo “20231219_Informe Final Ficha_41.1_ODS2_V6_VF”. El citado documento refiere que se contemplan 1045 individuos para la resiembra, para un total de 11620 individuos en las áreas de ampliación de borde de la ODS 2.

Listado de individuos establecidos en el marco de la ODS 2 – Predio Bel Rey

Sitio	Extensión (km)	Distancia de siembra (m)	Cantidad de plantas
PL1	308	3	412
PL2	1328	3	2243
PL3	581	3	969
PL4	1185	3	1975
PL5	880	3	1467
PL6	726	3	969
PL7	552	3	737
PL8	619	3	826
PL9	210	3	300
PL10	345	3	461
PL12	163	3	216
Totales			10575

Fuente: anexo “20231219_Informe Final Ficha_41.1_ODS2_V6_VF” del ICA 25

A este se suman los 5820 individuos establecidos como parte de las barreras cortafuego vivas, como se verá más adelante, con especies resistentes al fuego, que darían un total de 17440 plántulas, lo cual no corresponde al total adquirido. (...)

De manera complementaria, bajo la ODS 6, establecieron 5000 plántulas en el predio Bel Rey con la siguiente distribución, en una longitud de 10 km, según el anexo “20231219_Informe Final Ficha_41.1_ODS6_V4_VF”, en el que se indica que 600 individuos corresponden a los contemplados para la resiembra. (...)

ECOPETROL S.A. reportó la realización de ampliación de borde de bosque y morichal en el predio Talanqueras, con las ODS 3 y 8.

En el primer caso, en el anexo “Inf_Eje_ Inv_2023” se indica la implementación de 18,7 km y 18485 plántulas, con el mismo diseño de siembra efectuado en el predio Bel Rey, dentro de las cuáles se incluye un 12% destinado a la resiembra (1990 individuos); y la posterior siembra de 6720 árboles en 8 km para la segunda ODS.

(...)

Acciones que promueven la restauración espontánea

En el marco de las ODS 3 y 4, la sociedad realizó la implementación de estrategias de restauración pasiva en los predios Bel Rey y Talanqueras, en 15 ha en cada uno. Estas consistieron en:

- Preparación de suelo en el marco de un cuadrante para viabilizar la germinación de semillas producto de la dispersión natural o por otras fuentes (...)**
- Zanjas para la captura de semillas (...).**

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- iii. **Manejo de especies nativas en un área no mayor de 3.300 metros cuadrados por hectárea (...)**
- iv. **Árboles fuente de progenie (...)**
- v. **Refugios y/o nidos para fauna:** estos fueron instalados por Patrimonio Natural como parte de las ODS 11 y 12 del contrato 3038355 con este, con los diseños referidos con anterioridad en los predios Bel Rey y Talanqueras. (...)

A su vez, incluyó en la ODS 3 y 4 la instalación de perchas con el aliado ECOLOGIC (contrato CW98564). De esa manera, los informes indican que instalaron 45 perchas en el predio Bel Rey y la misma cantidad en el predio Talanqueras (...)

Establecimiento de cercas y barreras cortafuego:

Como parte del Contrato 3039428, incluyeron dentro de las ODS 2, 3 y 6 con el aliado MAG Servicios Integrales S.A.S., la instalación de cerca con postes prefabricados y alambre de púas, para un total de 13,3 km. (...)

Adicionalmente, implementaron 2,6 km de barreras cortafuego verdes en el predio Talanqueras, donde usaron 1306 individuos de cuatro (4) especies resistentes al fuego, dentro de la ODS 3.

Por otra parte, dentro de la ODS 2, implementaron 11,6 km de barrera cortafuego verde, con 5820 individuos.

Dentro de la ODS 3 del contrato CW98564 con ECOLOGIG establecieron 16,47 km de barreras cortafuegos de 6 m de ancho, en el predio Bel Rey, mientras que para el predio Talanqueras (ODS 4) implementaron 15,51 km de longitud con el mismo ancho (...)

Construcción de jagüeyes y cosecha de agua

Para la vigencia 2023, en el marco del contrato CW98564 y de las ODS 3 y 4 con ECOLOGIC, se realizó la conformación de dos (2) jagüeyes en los predios Bel Rey y Talanqueras. Estos cuentan con dimensiones de 6 m de anchos por 7 m de largo y una profundidad máxima de 3 m, con una capacidad máxima de almacenamiento de 126000 L. (...)

Desarrollo de espacios comunitarios en el marco de la gestión del sistema socioecológico

ECOPETROL S.A. reporta la realización de espacios comunitarios el 29 y 30 de marzo de 2023 en las veredas Santa Helena y Puerto Triunfo, relacionados con el registro de viveros ante el ICA (ODS 11 con Patrimonio Natural), así como dos jornadas de socialización del avance del proyecto de restauración con el aliado ECOLOGIC (ODS 3), efectuadas el 1° y el 3 de noviembre de 2023.

Adicionalmente, informa sobre la realización del “Curso de gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (GIBSE)” dentro de la ODS 3, en una parte

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

teórica y otra práctica, donde impartieron conceptos básicos sobre biodiversidad, niveles de organización ecológica, especies de flora y fauna en el territorio y ecosistemas presentes en la Orinoquía.

Creación y montaje de vallas y señales informativas

Dentro del reporte para la vigencia 2023, ECOPETROL S.A. diseñó e instaló tres (3) vallas informativas en los predios Bel Rey y Talanqueras (ODS 2 y 3 del contrato 3039428 con MAG Servicios) donde se consignan las generalidades del plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

De igual manera, dentro de las ODS 3 y 4 del contrato CW98564 con el aliado ECOLOGIC, instalaron 10 señales informativas en cada uno de los predios, que indican la localización de las acciones que se están implementando como parte de la obligación.

Fase de mantenimiento

ECOPETROL S.A. reporta el desarrollo de actividades de mantenimiento implementadas a las siembras establecidas en los predios Bel Rey y Talanqueras, que contemplaron ploteo, fertilización, replante y control fitosanitario en 16 km en el primer predio y en 36,7 km en el segundo, como parte de las ODS 2, 3, 6 y 8 con MAG Servicios (...)

Aspectos financieros:

La sociedad ECOPETROL S.A., mediante radicado 20246200730262 del 28 de junio de 2024, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 25 para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, donde indica la ejecución financiera para el año 2023, así:

“(...) Ecopetrol contrató a las empresas PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS, MAG SERVICIOS SAS, ECOLOGIC SAS y BUSSINESS AND QUALITY SERVICES S.A.S, para ejecutar el plan de inversión forzosa de no menos del 1%, mediante órdenes de servicio (ODS) dentro de contratos marco, a continuación, se relaciona los contratos y ODS generadas para cada empresa, así mismo se relaciona el alcance, valor ODS, valor costo directo y documentación soporte.

El valor total de las ODS generadas para la ejecución de las actividades de inversión forzosa del 1% asciende a \$3.087.803.079, el costo directo (deducible) del total de estas ODS equivale a \$2.278.756.778”.

En el Concepto Técnico 009067 del 29 de noviembre de 2024 se encuentra consignado el análisis de los soportes de la ejecución financiera presentados por la sociedad ECOPETROL S.A., en cumplimiento de la obligación de la obligación forzosa de no menos del 1%, y en el Acta 988 del 29 de noviembre de 2024 se incluyeron los requerimientos que se derivan del mismo.

Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La sociedad ECOPETROL S.A., mediante comunicación con radicado 20246201148532 del 3 de octubre de 2024, solicitó ajustar las certificaciones presentadas mediante radicado 20246200329612 del 22 de marzo de 2024, al adicionar el certificado expedido el 29 de febrero de 2024 por Juan Camilo Villalobos Galindo, con tarjeta profesional 209982-T, designado por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530, donde informó el monto de las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

A continuación, se detalla la certificación presentada:

Ítems certificados para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 – Proyecto: “Mitigación de Riesgos en los Sistemas de Distribución de Vapor y Recolección de Condensados del CPF1 Y CPF2”.

Ítems	Monto de la base de liquidación en pesos COP (Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2023)
Adquisición de terrenos e inmuebles	\$0
Obras civiles	\$70.796.335
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$6.833.904
Constitución de servidumbres	\$0
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$77.630.239
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$776.302

Fuente: Radicado 20246201148532 del 3 de octubre de 2024

Evaluado el certificado allegado en el radicado 20246201148532 del 3 de octubre de 2024, emitido por el Revisor Fiscal de la sociedad ECOPETROL S.A. para el proyecto “Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales” y asociado al Expediente LAM0019, en el cual certifica las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en pesos colombianos, detallada de conformidad con los ítems del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, esta Autoridad lo considera viable. (...)

Teniendo en cuenta la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente al año 2023, a continuación, se relaciona el balance de la inversión del 1% y el valor pendiente por ejecutar en cumplimiento a dicha obligación:

Balance de la inversión forzosa de no menos del 1%

BALANCE DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Parágrafo Primero Artículo 321- IPC Periodo 2001 a marzo de 2020) - artículo segundo de la Resolución No. 01768 del 18 de agosto de 2022 modificado mediante Resolución 000502 del 22 de marzo de 2024	\$38.083.986.700,00
Valor liquidación inversión forzosa de no menos del 1% certificada para enero a diciembre de 2020 - Artículo primero de la Resolución No. 01768 del 18 de agosto de 2022	\$2.402.093.461,37

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

BALANCE DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Valor liquidación inversión forzosa de no menos del 1% certificada para enero a diciembre de 2021 - Artículo primero de la Resolución No. 00517 del 10 de marzo de 2023	\$2.537.897.881,00
Valor liquidación inversión forzosa de no menos del 1% certificada para enero a diciembre de 2022 - Artículo primero de la Resolución No. 2795 del 30 de noviembre de 2023	\$4.903.527.884,00
Valor liquidación inversión forzosa de no menos del 1% certificada para enero a diciembre de 2023 - Artículo primero de la Resolución No. 001383 del 9 de julio de 2024	\$4.684.286.174,00
Valor liquidación inversión forzosa de no menos del 1% ajuste certificado para enero a diciembre de 2023 – Evaluado mediante concepto técnico	\$776.302,00
Valor total acumulado al Concepto Técnico 009067 del 29 de noviembre de 2024:	\$52.612.568.402,37
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, periodo entre el año de 2001 al año de 2023.	
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1% POMCA del río Tillavá - Numeral 1 del Artículo Quinto del Auto 6038 del 4 de octubre de 2018 (\$1.168.959.139)	
Reforestación en 40 hectáreas con vegetación arbórea protectora nativa - Numeral 2 del Artículo Quinto del Auto 6038 del 4 de octubre de 2018 (\$478.951.950)	-\$1.647.911.089,00
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1% - Parágrafo tercero del Artículo segundo de la Resolución No. 01768 del 18 de agosto de 2022	-\$0
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$50.964.657.313,37

A continuación, se relaciona la información general vigente de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales:

Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO					
ÁMBITO GEOGRÁFICO					
Subzona hidrográfica Alto Vichada					
LÍNEAS DE INVERSIÓN					
LÍNEAS INVERSIÓN	DE	PROYECTOS/ PROGRAMAS	MECANISMO	ÁREAS/ BENEFICIARIOS	ESTADOS
LEY 99 DEL 1993					
NA		NA	NA	NA	NA
DECRETO 1900 DE 2006					
Elaboración del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica		Elaboración del POMCA del río Tillavá	NA	NA	Ejecutada

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO

Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Reforestación protectora de 40 ha, caños Rubiales y Masisiferiana	NA	40 ha en la cuenca de los caños Rubiales y Masisiferiana	Ejecutada
---	---	----	--	-----------

DECRETO 2099 DE 2016

Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos	Programa de conservación de ecosistemas estratégicos en paisajes productivos	Incentivos de conservación	Sin definir a la fecha	En Ejecución
	Restauración ecológica y rehabilitación de áreas degradadas con prioridad hacia suelos de conservación y protección y Rehabilitación ecológica y recuperación de áreas degradadas prioritarias para uso múltiple	Acuerdos de conservación	Evaluación de las áreas realizada en este concepto técnico	En Ejecución

ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019

	SI/NO	% INCREMENTAL/ IPC
¿El titular se acogió al Artículo 321?	NO	No aplica
¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?	SI	Resolución 1989 del 9 de diciembre de 2020
¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado	SI	La certificación base de liquidación para el año 2023 fue evaluado en el Concepto técnico No. 003475 del 29 de mayo de 2024. Para el presente seguimiento, mediante radicado 20246201148532 del 3 de octubre de 2024, se presentó un ajuste, el cual fue evaluado y aceptado en el concepto técnico 9067 de 29 de noviembre de 2024.

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

ÍTEM	VALOR (\$)	ACTO ADMINISTRATIVO
Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no	\$47.927.505.926,37	Artículos primero y segundo de la Resolución No. 01768 del 18

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO		
<i>menos del 1% Periodo 2001 a marzo de 2022</i>		<i>de agosto de 2022, modificado mediante Resolución 000502 del 22 de marzo de 2024. Artículo primero de la Resolución No. 00517 del 10 de marzo de 2023 y Artículo primero de la Resolución No. 2795 del 30 de noviembre de 2023</i>
<i>Valor liquidación inversión Forzosa de no menos del 1% certificada para el periodo para enero a diciembre de 2023</i>	<i>\$4.684.286.174,00</i>	<i>Artículo primero de la Resolución No. 001383 del 9 de julio de 2024</i>
<i>Valor liquidación inversión Forzosa de no menos del 1% certificada para el periodo para enero a diciembre de 2023 (ajuste)</i>	<i>\$776.302,00</i>	<i>Evaluado en el concepto técnico 009067 del 29 de noviembre de 2024.</i>
<i>Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% Periodo 2001 al 2023</i>	<i>\$52.612.568.402,37</i>	<i>No aplica</i>
<i>Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%</i>	<i>-\$1.647.911.089,00</i>	<i>Numeral 2 del Artículo Quinto del Auto 6038 del 4 de octubre de 2018; y numeral 2 del Artículo Quinto del Auto 6038 del 4 de octubre de 2018</i>
<i>Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%</i>	<i>-\$0</i>	<i>Parágrafo tercero del Artículo segundo de la Resolución No. 01768 del 18 de agosto de 2022</i>
<i>Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar</i>	<i>\$50.964.657.313,37</i>	<i>No aplica</i>

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, establece que:

“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiental deberá invertir estos recursos en /as obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.

A través del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

El inciso segundo del artículo sexto del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, dispuso: “(...) *Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se registrarán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (...)*”

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

Tiempo después, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, incorporado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el parágrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

Dicho Decreto modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- *“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, que para el caso en particular nos referimos al Parágrafo primero del mismo, el cual a la letra expresa:

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“ARTÍCULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA). Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

Año de inicio de actividades autorizadas en la Licencia Ambiental	Porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación; b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior; c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.

Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.”

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Inicialmente corresponde señalar que la Autoridad Ambiental, a través del artículo décimo primero de la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, modificada por la Resoluciones 1168 del 18 de agosto de 2005, 2355 del 24 de diciembre de 2007, 1586 del 12 de septiembre de 2008, 768 del 2 de agosto de 2013, 00782 del 23 de mayo de 2018, 1929 del 26 de octubre de 2018, y 1989 del 9 de diciembre de 2020, se establece a cargo del proyecto *“Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales”* la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, determinándose como líneas generales de la Inversión, la destinación de recursos a la ejecución de *“Acciones de protección, conservación y preservación a través restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro las cuales se puede incluir desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas”*, determinando como ámbito geográfico la subzona hidrográfica denominada Alto Vichada.

Frente al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% aprobado para el proyecto, se tiene que ECOPETROL S.A., presentó información y soportes documentales relativos a las actividades ejecutadas en cumplimiento de la obligación, durante el periodo comprendido entre el 13 de abril al 1 de noviembre de 2024, la cual fue objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental, cuyo resultado se encuentra consignado en el concepto técnico 09067 del 29 de noviembre de 2024, el cual fue tomado como fundamento del Acta de seguimiento ambiental 988 del 29 de noviembre de 2024, concluyéndose que para el periodo de seguimiento no se aceptan valores correspondientes a la ejecución del plan de inversión del 1%.

Por otra parte, en relación con la Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto *“Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales”*, la sociedad ECOPETROL S.A., mediante la comunicación con radicado 20246201148532 del 3 de octubre de 2024, presentó certificación expedida por revisor fiscal con fecha de expedición del 29 de febrero de 2024, dentro de la cual se informan montos de las inversiones base de liquidación la inversión forzosa de no menos del 1%, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y solicita se adicionen al valor total de las inversiones relacionadas en los certificados allegados mediante el radicado 20246200329612 del 22 de marzo de 2024, los cuales fueron objeto del pronunciamiento de esta Autoridad en la Resolución 001383 del 9 de Julio de 2024, conforme con lo establecido en el concepto técnico 03475 del 29 de mayo de 2024.

La sociedad con la certificación del 29 de febrero de 2024, informa los valores de las inversiones ejecutadas en el marco de las actividades *“Mitigación de Riesgos en los Sistemas de Distribución de Vapor y Recolección de Condensados del CPF1 Y CPF2”*, para el proyecto denominado *“Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales”*; certificando un valor base de liquidación de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$77.630.239), por lo cual se tiene que la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$776.302), suma que se adiciona a la liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1% para la vigencia 2023 y al valor total acumulado para el proyecto.

Todos estos aspectos previamente citados, quedaran contemplados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$776.302)**, liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$77.630.239), para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo,

ARTÍCULO SEGUNDO. La liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales”, corresponde a la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$52.612.568.402,37)**, liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de **CINCO BILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$5.261.256.840.237)**, para el periodo comprendido entre 2001 al 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT. 899.999.068 -1 o a quien haga sus veces por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

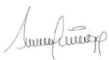
ARTÍCULO SEXTO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante o apoderado debidamente constituido del titular del instrumento de manejo, por escrito ante el Asesor del Despacho del Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 MAR. 2025



EDILBERTO PENARANDA CORREA
ASESOR



ANGELA MARIA MORENO PIRAQUIVE
CONTRATISTA



YEIMY PAOLA VELASQUEZ PENA
CONTRATISTA

Expediente No. LAM0019
Concepto Técnico N 9067 del 29 de noviembre de 2024

Proceso No.: 20251000003714

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
